

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00161-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra JULIO CESAR ANGULO SILVA, informándole que la parte demandada allega reliquidación de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra JULIO CESAR ANGULO SILVA, con actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

**SE CONSIDERA:**

Como bien se observa, este Despacho estaba manejando la tesis del estudio y aprobación de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, sin embargo, al respecto se advierte que el art. 284 inciso 3° del C.G.P., establece:

*“...La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se **hará en el momento de efectuarse este.**”*

De igual manera, se observa, por su parte, que el art. 446-4 ibídem, reza:

*“...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”* (Resaltado en negrillas del Despacho).

Ahora bien, tenemos que en el presente proceso existe providencia calendada 24/06/2015, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y, además, que se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito<sup>1</sup>, esto sin que se esté materializando el pago de dicha liquidación o por lo menos no existe prueba de ello, como para predicarse que se deba practicar la actualización de dicha liquidación.


En este orden de ideas este Despacho judicial **RESUELVE:**

**NIEGASE** la actualización del crédito pretendida por la parte actora, como quiera que no es el momento oportuno para ello, de conformidad con los fundamentos expuestos en este proveído. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

---

<sup>1</sup> Auto que imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada calendado del 07/09/2015.



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil/Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **12 de mayo de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **038.** –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6949007eea379d6d0ce95a511b292bb156a932fa0e4080d599d9a8f7bbbae74a**

Documento generado en 11/05/2023 12:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>